



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de diciembre de 2019;

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Preventivas Referente al Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas no Autorizadas en la Ciudad de Otuzco, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Siendo así, el Concejo Municipal Provincial de Otuzco ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas municipales las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 81° DEL TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, los dispositivos legales referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad sancionadora administrativa, establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias;

Que, cabe precisar que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado dentro de un contexto de difusión y persuasión al de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales, así como de los perjuicios, dejando de lado la visión de este como un medio de recaudación. A tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos;

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 5° establece que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencias normativas, de gestión y de fiscalización;



Que, en ese contexto, la División de Transporte y Telecomunicaciones remite el "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Preventivas Referente al Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas no Autorizadas en la Ciudad de Otuzco", solicitando la elevación del Proyecto de Ordenanza en mención al Pleno del Concejo Municipal, a efecto de su aprobación, precisando que su vigencia, solo será en Marco de la Festividad de la Inmaculada Virgen de la Puerta;

Que, mediante Informe Legal N° 612-2019-MPO-OAJ/EJOF de fecha 29 de noviembre de 2019, opina que se recomienda aprobar mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Proyecto de Ordenanza Municipal aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Medidas Preventivas Referente al Estacionamiento en Zonas Rígidas y Zonas no Autorizadas en la Ciudad de Otuzco; asimismo, recomienda de aprobarse el Proyecto de Ordenanza Municipal realizar las publicaciones respectivas de acuerdo a lo establecido por Ley;



Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de concejo del día 04 de diciembre de 2019, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL DE OTUZCO APROBÓ** lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE OTUZCO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE OTUZCO**, que consta de III Títulos, Capítulo Único, 41 Artículos, y 05 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario de mayor circulación de la Región, encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de este documento, en el Portal Web Institucional: [www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe). Y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, realizar la difusión.

**POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Otuzco, a los cuatro días del mes de diciembre del año 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Prof. Heil Verde Rodríguez  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MPO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS  
REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RÍGIDAS Y ZONAS NO AUTORIZADAS EN LA CIUDAD  
DE OTUZCO

TITULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD.....	3
Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES.....	3
Artículo 4°.- APOYO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL .....	4
Artículo 5°.- DEFINICIONES .....	4
Artículo 6°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.....	5
TITULO II .....	5
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	5
CAPÍTULO I.....	5
GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR .....	5
Artículo 7°.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR .....	5
Artículo 8°.- DENUNCIA.....	5
Artículo 9°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.....	5
Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN .....	5
Artículo 11°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES .....	5
CAPÍTULO II.....	6
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.....	6
ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRELIMINARES .....	6
Artículo 12°.- ACTUACIONES PRELIMINARES.....	6
Artículo 13°.- MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS.....	6
Artículo 14°.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA.....	6
Artículo 15°.- MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA.....	7
Artículo 16°.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS.....	7
ETAPA INSTRUCTIVA.....	7
Artículo 17°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	7
Artículo 18°.- ACTA DE CONTROL .....	7
Artículo 19°.- REQUISITOS DEL ACTA DE CONTROL .....	7
Artículo 20°.- NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE CONTROL .....	7



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Artículo 21°.-	DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR.....	7
Artículo 22°.-	EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN .....	8
Artículo 23°.-	TRASLADO DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN .....	8
ETAPA RESOLUTIVA.....		8
Artículo 24°.-	EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN .....	8
Artículo 25°.-	EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.....	8
Artículo 26°.-	REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA..	8
Artículo 27°.-	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA .....	9
Artículo 28°.-	DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.....	9
Artículo 29°.-	CONCURSO DE INFRACCIÓN.....	9
Artículo 30°.-	REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN.....	9
ETAPA RECURSIVA .....		9
Artículo 31°.-	RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	9
Artículo 32°.-	PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y PLAZO PARA RESOLVERLOS.....	10
CAPÍTULO III .....		10
MULTAS ADMINISTRATIVAS.....		10
Artículo 33°.-	REMISIÓN DE LAS MULTAS.....	10
Artículo 34°.-	PAGO DE LA MULTA.....	10
Artículo 35°.-	PLAZO PARA EL PAGO.....	10
Artículo 36°.-	OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.....	10
Artículo 37°.-	COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA.....	10
Artículo 38°.-	EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES .....	10
Artículo 39°.-	PRESCRIPCIÓN .....	10
Artículo 40°.-	CADUCIDAD .....	11
TÍTULO III.....		11
CAPÍTULO ÚNICO .....		11
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS .....		11
Artículo 41°.-	DE LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES .....		11
ANEXO I.....		12
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....		12



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción por el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear una cultura y actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte del ciudadano, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico en la provincia de Otuzco.

#### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia de Otuzco.

#### Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

- a) **Gerencia Municipal:** Es el órgano de alta dirección que supervisa las acciones de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, resuelve en última instancia los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y agota la vía administrativa. Asimismo, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.
- b) **Gerencia de Servicios Públicos Municipales:** O el que haga sus veces, es el órgano encargado de emitir las resoluciones de sanción respectivas, actuando como el Órgano Sancionador referente a la comisión de infracciones reguladas en la presente ordenanza municipal, además dispone, de ser el caso, la ejecución de las medidas complementarias, y de emitir las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra las resoluciones que emita y la solicitud de prescripción de la multa administrativa, y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.
- c) **División de Transporte y Telecomunicaciones:** O el que haga sus veces, es el órgano encargado de investigar y constatar acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los Inspectores Municipales de Tránsito, actúa como Órgano Instructor referente a la comisión de infracciones reguladas en la presente ordenanza municipal. Además, conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante del anexo de la presente ordenanza, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando un Informe Final de Instrucción para su posterior remisión a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales en su calidad de órgano sancionador.

Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

- d) **Inspectores Municipales de Tránsito:** Es el personal adscrito y de apoyo de la División de Transporte y Telecomunicaciones, reconocido como tal para cumplir funciones de constatación de infracciones, con la facultad de ejecutar las medidas complementarias que correspondan.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## Artículo 4°.- APOYO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Otuzco deberán brindar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

En los casos que amerite la División de Transporte y Telecomunicaciones a través del responsable de la Etapa Instructiva, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las acciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

## Artículo 5°.- DEFINICIONES

- a) **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre el cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones
- b) **Zona Rígida:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.
- c) **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin conductor por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- d) **Abandono de Vehículo:** Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas veinticuatro (24) horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.
- e) **Inspección:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del Inspector Municipal de Tránsito y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en la Ley N° 27444.
- f) **Infracción:** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.
- g) **Sanción:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero que debe pagar el infractor a la municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se encuentra establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la presente ordenanza, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.
- h) **Medidas Complementarias:** Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
- i) **Medidas Cautelares Administrativas:** Son disposiciones de la administración que se aplican al momento de detectarse la comisión de una infracción, a fin de asegurar la eficacia de la resolución de sanción que pudiera recaer sobre la conducta de un ciudadano.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## Artículo 6°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad Provincial de Otuzco de interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad correspondiente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en el Acta de Ejecución de Medida Cautelar y/o Resolución de Sanción, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo las circunstancias en que se produjeron los hechos.



## TITULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I

### GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## Artículo 7°.- DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa y/o medida complementaria. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.



## Artículo 8°.- DENUNCIA

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento de la División de Transporte y Telecomunicaciones, la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Cualquier ciudadano o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción, ya sea por escrito o en forma verbal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Cuando la denuncia sea de forma escrita podrá ser ingresada a través del área de Trámite Documentario o quien haga sus veces, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. El responsable de la etapa instructiva programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.



## Artículo 9°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Otuzco y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.



## Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el poseedor del bien, sea persona natural o jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular y no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

## Artículo 11°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## CAPÍTULO II ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

### ACTOS DE FISCALIZACIÓN PRELIMINARES

#### Artículo 12°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

La municipalidad, como Entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización en materia de transporte y tránsito, conduce las mismas a través de los Inspectores Municipales de Tránsito, dependientes del responsable de la Etapa Instructiva.

Los Inspectores Municipales de Tránsito a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

#### Artículo 13°.- MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS

Las medidas cautelares administrativas son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa o en todo caso durante la etapa de instrucción.

Podrán adoptarse las medidas complementarias adoptadas en el artículo 28° del presente cuerpo normativo, en calidad de medidas cautelares, a fin de resguardar el cumplimiento de la resolución que recaerá en el respectivo procedimiento sancionador y a través de una resolución de medida cautelar.

Las medidas cautelares solo se aplicarán cuando la conducta detectada carezca de autorización municipal y/o contravenga las normas de zonificación, urbanismo y/o seguridad vial, ausencia del conductor y/o negativa del conductor al retirar su vehículo.

Las medidas cautelares administrativas podrán ser ejecutadas directamente por el Inspector Municipal de Tránsito o dictadas por el responsable de la etapa instructiva.

Las medidas cautelares administrativas ejecutadas directamente por el Inspector Municipal de Tránsito deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Cautelar".

Dichas medidas podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad. La vigencia de las mismas será como máximo de treinta (30) días calendario.

#### Artículo 14°.- REQUISITOS DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA

El acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

- El nombre completo del infractor y/o sujeto intervenido.
- La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- El detalle de los hechos constatados.
- El nombre del Inspector Municipal de Tránsito y/o autoridad de apoyo.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- La firma del Inspector Municipal de Tránsito.
- En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al ciudadano intervenido, o cualquier otro responsable; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará al Acta de Ejecución de Medida Cautelar a manera de sustento del procedimiento sancionador.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## Artículo 15°.- MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA

Las medidas cautelares administrativas emitidas a través de acta de ejecución o resoluciones de medidas cautelares, podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta o una resolución que lo determine.

La solicitud de levantamiento de las medidas cautelares administrativas debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de tres (03) días hábiles, desde que el responsable de la etapa instructiva tomó conocimiento del pedido.

## Artículo 16°.- ACCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS

En caso de desacato de las medidas cautelares administrativas señaladas anteriormente, el responsable de la etapa instructiva o el ejecutor coactivo, de ser el caso, realizarán las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

### ETAPA INSTRUCTIVA

## Artículo 17°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición del Acta de Control correspondiente, impuesta por el Inspector Municipal de Tránsito, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

## Artículo 18°.- ACTA DE CONTROL

El acta de control es un documento físico emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad que el presunto infractor cese en la comisión de la misma.

Las actas de control no son impugnables.

## Artículo 19°.- REQUISITOS DEL ACTA DE CONTROL

- Nombre del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- Domicilio del presunto infractor.
- Lugar, fecha y hora en que se detecta la infracción.
- Nombre del propietario del vehículo, si es que se pudiera identificar.
- Código de la infracción tipificada.
- Descripción de la infracción y/o incumplimiento detectado.
- El posible monto y medida complementaria de la multa, conforme la tabla de infracciones y sanciones que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.
- Plazo y Lugar para realizar el descargo del acta notificada.
- Nombre y firma de quien emite el acta de control.
- Firma del presunto infractor o de quien recibe el acta de control, en caso de no encontrarse el presunto infractor, se consignará como ausente. En caso se negara a firmar, se dejará constancia de dicha negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- La negativa del presunto infractor de identificarse y suscribir el acta.
- La autoridad competente para emitir la resolución de sanción y su norma que atribuye la competencia.

## Artículo 20°.- NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE CONTROL

Emitido el Acta de Control, este será notificado conforme lo estipulado en los artículos respectivos de la Ley N° 27444.

## Artículo 21°.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, en el ejercicio de su derecho de defensa, procederá a presentar su descargo por escrito, adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinentes dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

la fecha en que se le notificó el acta de control. Dicho descargo se presentará en la Unidad de Trámite Documentario.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, las autoridades competentes continuarán con el procedimiento administrativo sancionador.

## Artículo 22°.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la etapa instructiva evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido al órgano resolutor a fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley

Las actas de control que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la División de Transporte y Telecomunicaciones.

## Artículo 23°.- TRASLADO DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción es el documento por el cual el responsable de la etapa instructiva pone en conocimiento, de la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, la existencia de una infracción pasible de sanción o la declaración de no existencia de tal infracción, culminándose con ello la etapa instructiva.

### ETAPA RESOLUTIVA

## Artículo 24°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

La Gerencia de Servicios Públicos Municipales recibe el informe final de instrucción del responsable de la etapa instructiva y realiza el análisis respectivo a fin de determinar la procedencia o no de la sanción administrativa.

De determinarse la procedencia de la sanción se emitirá la correspondiente resolución, la misma que será notificada al ciudadano conjuntamente con el Informe que determinó la procedencia de la multa y/o medida complementaria.

De no proceder la sanción administrativa, se informará de ello mediante una carta, que será notificada de forma conjunta con el Informe que determinó la improcedencia de la sanción y/o medida complementaria.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al ciudadano como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

## Artículo 25°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la División de Transporte proyectará una resolución de sanción administrativa, la misma que será evaluada, aprobada y firmada por el Gerente de Servicios Públicos Municipales respetando los plazos de caducidad establecidos en la Ley N° 27444.

## Artículo 26°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

- Número de resolución y fecha de emisión.
- Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
- Número y fecha del Acta de Control la originó.
- Código de la infracción y descripción de la infracción.
- La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación y gradualidad.
- Medida Complementaria que corresponda.
- Señalar la obligación del ciudadano de demostrar que ha cesado la conducta infractora.
- Plazo para su impugnación.
- Firma del funcionario que emite la resolución.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## Artículo 27°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión, conforme a lo establecido en el artículo 20° y 21° de la Ley N° 27444.

## Artículo 28°.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

**28.1. Medidas Complementarias:** Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias deberán ser las siguientes:

- a) **Internamiento y/o Retiro de Vehículo:** Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos y/o impidan las rutas de accesibilidad, en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del bien, o al conductor del vehículo, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará al Acta de Control que se generase.

**28.2. Ámbito de Aplicación:** La División de Transporte a través de los de los Inspectores Municipales de Tránsito, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas posteriormente a la emisión del acta de control.

## Artículo 29°.- CONCURSO DE INFRACCIÓN

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

## Artículo 30°.- REINCIDENCIA O CONTINUACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada. Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para iniciar un procedimiento sancionador por continuación de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

## ETAPA RECURSIVA

## Artículo 31°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos siguientes:

**31.1. Recurso de Reconsideración:** Será interpuesto ante la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, quien será la encargada de resolver el mismo. Se deberá sustentar en nueva prueba.

**31.2. Recurso de Apelación:** Será interpuesto ante la Gerencia de Servicios Públicos Municipales, quien elevará los actuados ante la Gerencia Municipal para su resolución. Se deberá sustentar en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## Artículo 32°.- PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y PLAZO PARA RESOLVERLOS

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de notificado el acto recurrido, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado.



## CAPÍTULO III

### MULTAS ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 33°.- REMISIÓN DE LAS MULTAS

Cuando la Resolución de Sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales remitirá el ejecutor coactivo lo actuados correspondientes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme sus atribuciones.

#### Artículo 34°.- PAGO DE LA MULTA

Se efectuará en las cajas habilitadas por la oficina de Administración Tributaria.

#### Artículo 35°.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

#### Artículo 36°.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

#### Artículo 37°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales remitirá el acto administrativo exigible al ejecutor coactivo de la municipalidad para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a ley.

#### Artículo 38°.- EXTINCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones pecuniarias no son exigibles cuando se presenten las siguientes causas:

- Se efectúa el pago.
- Fallece el infractor.
- Se declare mediante resolución su cobranza dudosa y/u onerosa.
- Se declare su condonación.
- Prescripción.
- Pérdida de ejecutoriedad.

En el caso de las medidas complementarias solo se extinguirá su exigibilidad por caducidad y por fallecimiento del infractor.

#### Artículo 39°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa, prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde que el ciudadano es notificado respecto a las infracciones en las que incurrió. Son aplicables además todas las especificaciones indicadas en la Ley N° 27444.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479  
www.muniotuzco.gob.pe

## Artículo 40°.- CADUCIDAD

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la papeleta de prevención. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en la Ley N° 27444.



## TÍTULO III

### CAPÍTULO ÚNICO

#### TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

## Artículo 41°.- DE LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Mediante la presente Ordenanza se aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones la misma que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.- FACULTAR** al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.- DEROGAR** todas aquellas disposiciones o normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA.-** Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en la presente Ordenanza Municipal, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y otras normas pertinentes.

**CUARTA.-** Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

**QUINTA.- VIGENCIA** de la presente Ordenanza, a partir de su publicación hasta el 16 de diciembre de 2019, en Marco de la Festividad de la Inmaculada Virgen de la Puerta.

F. 04.12.2019



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

## ANEXO I

### TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Multa	Medida Complementaria
DTT.1	Por abandonar vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares, en la vía pública.	25% de la U.I.T.	Internamiento en D.O.V.
DTT.2	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de las categorías M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3, O4 (Buses, Articulado, Chasis Motorizado o Combinado, Remolcador, Furgón, Intercambiador, Quilla, Granelero, Volquete, Cama Baja, etc.).	12% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.
DTT.3	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de la categoría M2 (Microbús, Minibús, Casa Rodante, Funerario, etc.).	10% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.
DTT.4	Por estacionar en zona rígida o en zona de parqueo público que no corresponde a las características del vehículo, de las categoría M1 (vehículos de 8 asientos o menos sin contar el asiento del conductor, automóviles, SUV, etc.).	8% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.
DTT.5	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	8% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.
DTT.6	Por estacionar vehículo en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía.	8% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.
STT.7	Por estacionar vehículo frente a rampas o sobre la vereda, afectando el ornato de la vía y/o dificultando el libre tránsito de las personas.	10% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.
DTT.8	Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos, sobre áreas verdes, puentes y/o frente al ingreso o salida de cocheras o garajes.	10% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.
DTT.9	Por estacionar en zona rígida vehículos de la Categoría L1, L2, L3, L4 y L5 (Motocicletas, cuatrimotos, Mototaxis, Trimóviles de carga, etc.).	5% de la U.I.T.	Internamiento del Vehículo en D.O.V.